



En cada caso, los niveles máximos permisibles de ruido serán los fijados para el territorio donde se encuentra emplazado el inmueble objeto de la medición, de conformidad a lo señalado en el artículo N° 12. En caso que la zona medida sea colindante con otras de mayor exigencia, regirán las disposiciones más estrictas de la zona del medianero respectivo.

**Artículo 15.-** La Municipalidad podrá ordenar en forma previa o durante el funcionamiento de un establecimiento o equipo, realizar una medición de los niveles de presión sonora, la que deberá efectuarse dentro de los quince días corridos siguientes a la notificación formulada sobre la materia.

Las mediciones deberán ser acompañadas de un informe técnico, el que deberá contener, al menos, lo siguiente:

- \* Individualización del titular de la fuente.
- \* Individualización del receptor.
- \* Hora y fecha de la medición.
- \* Identificación del tipo de ruido.
- \* Croquis del lugar en donde se realiza la medición.
- \* Deberán señalarse las distancias entre los puntos de medición y entre éstos y otras superficies.
- \* Identificación de otras fuentes de ruido que influyan en la medición.
- \* Deberá especificar su origen y características.
- \* Valores NPC obtenidos para la fuente fija emisora de ruido y los procedimientos de corrección empleados.
- \* Valores de ruido de fondo obtenidos, en el evento que sea necesario.
- \* Identificación del instrumento utilizado y su calibración.
- \* Identificación de la persona que realizó las mediciones.

**Artículo 16.-** El fiscalizador que efectúe las mediciones deberá analizar y efectuar conclusiones, indicando la cantidad y tipo de maquinaria existente en el establecimiento y en qué etapa y con cuáles equipos de emisión funcionando se efectuó la medición.

La Municipalidad podrá indicar nuevos lugares de medición u hora, si lo estima conveniente, independiente de si la certificación indique valores favorables o negativos.

**Artículo 17.-** Una vez adoptadas las medidas para la eliminación de la presión sonora no aceptable por parte de un establecimiento, industria o equipo, deberán certificarse nuevamente los niveles de presión sonora. Mientras no se cumpla lo indicado, la Municipalidad no autorizará el funcionamiento del local o equipo y su uso será prohibido.

**Artículo 18.-** Los establecimientos y recintos que no cumplan satisfactoriamente con la norma y estándares, se considerarán fuera de norma y no podrán localizarse ni instalarse en la comuna.

Los establecimientos que con posterioridad a su instalación y al otorgamiento del permiso y de la patente municipal, que produjeran emanaciones dañinas o desagradables, ruidos, trepidaciones u otras molestias al vecindario, se les aplicará el Art. 160° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, el cual especifica que la Municipalidad fijará, previo informe de la Secretaría Regional correspondiente del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y del respectivo Servicio de Salud, el plazo dentro del cual deberán retirarse del sector en que estuvieren establecidos. Dicho plazo no podrá ser inferior a un año, contado desde la fecha de la notificación de la resolución respectiva.

### TÍTULO III De las sanciones

**Artículo 19.-** Las infracciones a las normas contenidas en el título primero de la presente Ordenanza serán sancionadas con la multa mínima de (1) Unidad Tributaria Mensual hasta un máximo de cinco (5) Unidades Tributarias Mensuales y serán de competencia de los Jueces de Policía Local.

**Artículo 20.-** Las infracciones a las normas contenidas en el título segundo de la presente Ordenanza, serán sancionadas con multa de hasta cinco (5) Unidades Tributarias Mensuales y serán de competencia de los Juzgados de Policía Local.

**Artículo 21.-** La reincidencia en las infracciones establecidas en los títulos primero y segundo de la presente Ordenanza, será sancionada hasta con el doble de la multa impuesta a la primera infracción, sin exceder de cinco (5) Unidades Tributarias Mensuales.

### TÍTULO FINAL

**Artículo 22.-** La presente Ordenanza será aplicable con sujeción a lo establecido en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y sus normas

reglamentarias complementarias, como asimismo a la legislación nacional existente en materia de contaminación acústica.

Anótese, publíquese en el Diario Oficial, comuníquese y archívese.- Tomás Solís Nova, Alcalde.- Lisandro Tapia Sandoval, Secretario Municipal.

## Consejo para la Transparencia

### ACUERDO QUE DELEGA FACULTADES EN FUNCIONARIOS QUE INDICA

Certifico que el Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia en la sesión N° 441, de 12 de junio de 2013, por unanimidad, adoptó el siguiente acuerdo:

“Acuerdo del Consejo para la Transparencia que delega facultades de tramitación de los amparos y reclamos en los funcionarios que indica:

El Consejo Directivo, visto lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Transparencia, de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la ley N° 20.285; el artículo 46 del Reglamento de la citada ley, contenido en el decreto supremo N° 13/2009 y el artículo 17 de los Estatutos de Funcionamiento del Consejo para la Transparencia, aprobados por el decreto supremo N° 20/2009, ambos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y considerando la necesidad de agilizar la tramitación de los casos que debe conocer, por unanimidad, acuerda:

1. Delegar en el Director Jurídico y en el Jefe de la Unidad de Análisis de Admisibilidad y SARC, indistintamente, la realización del examen de admisibilidad de los amparos al derecho de acceso a la información y reclamos por infracción a las normas de transparencia activa que se presenten ante el Consejo, facultándolos para realizar las actuaciones destinadas a dar curso progresivo a la fase de admisibilidad en la medida que los casos puedan reconducirse a situaciones que el Consejo Directivo haya analizado anteriormente. La delegación señalada comprende, a modo ejemplar, las solicitudes de subsanación y aclaración, los traslados a los órganos reclamados y terceros involucrados, la derivación de los casos al Sistema Anticipado de Resolución de Controversias, la derivación a la Dirección de Fiscalización para evacuar informe en transparencia activa y las solicitudes de pronunciamiento que se formulen al requirente o al órgano reclamado. Asimismo, esta delegación se extiende al despacho de los oficios de aquellas actuaciones de la fase de admisibilidad que autorice realizar el Consejo Directivo cuando no sea posible efectuar la referida reconducción.
2. Delegar en el Director Jurídico y en el Jefe de la Unidad de Análisis de Fondo, indistintamente, la facultad de firmar, bajo la fórmula “por orden del Consejo Directivo”, los oficios necesarios para la tramitación de la fase de fondo de los casos, como por ejemplo, los que convoquen a audiencias o los que ejecuten las medidas para mejor resolver que haya acordado el Consejo.
3. Delegar en el Director General y en el Director Jurídico, indistintamente, la facultad de firmar, bajo la fórmula “por orden del Consejo Directivo”, los oficios de notificación de las decisiones que adopte este Consejo, poniendo término al procedimiento establecido en los artículos 24 y siguientes de la Ley de Transparencia, y la de certificar el texto de tales decisiones.
4. Revocar el Acuerdo del Consejo para la Transparencia que delega ciertas facultades en la autoridad y funcionarios que indica, adoptado por este Consejo en la sesión N° 370, de 5 de septiembre de 2012, publicado en el Diario Oficial de 21 de septiembre del mismo año.
5. Publicar el presente acuerdo en el Diario Oficial y requerir al Director General adopte todas las medidas de publicidad complementarias que estime oportunas para su debida difusión.”

El acuerdo transcrito fue adoptado por el Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia, integrado por su Presidente don Jorge Jaraquemada Roblero, y por los Consejeros doña Vivianne Blanlot Soza, don Alejandro Ferreiro Yazigi y por don José Luis Santa María Zañartu.

Santiago, 13 de junio de 2013.- Raúl Ferrada Carrasco, Director General del Consejo para la Transparencia.